

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1471.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC.  
-**DEMANDADO:** EFRAÍN ALVEAR CHARRIA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00392-00.

**DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)**

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **EFRAÍN ALVEAR CHARRIA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. P-76754884 con fecha de vencimiento el 17 de julio del 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra del señor EFRAÍN ALVEAR CHARRIA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$3'900.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. P-76754884 con fecha de vencimiento el 17 de julio del 2019 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 18 de julio del 2019. y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: ORDÉNESE** el emplazamiento del demandado EFRAIN ALVEAR CHARRIA, quien debe ser notificado del presente mandamiento de pago, en consecuencia **PROCÉDASE** por secretaria

con la publicación del presente mandamiento de pago en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo dispuesto en el numeral 10 del decreto 806 del 2020.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la C. de C. No. 14'473.927 y T. P. No. 146.956 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00392

JPM